



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

**1a SECCIÓN**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXV - Nº 15  
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2012

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

MINISTERIO de EDUCACIÓN

## Resolución Nº 761

Córdoba, 29 de diciembre de 2011

Expte. Nº 0623-118905/2011

**VISTO:** La Ley de Educación Nacional Nº 26206, las Resoluciones Nros. 24/07 y 74/08 del Consejo Federal de Educación; las Resoluciones Nros. 91/01, 628/08 (rectificada y ampliada por sus similares Nros. 290/09 y 566/09 respectivamente), 663/09 (ampliada por su similar Nº 10/10), 94/11, 626/11, 751/11 y 752/11 todas emanadas de este Ministerio;

### Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar para la cohorte 2012 las denominaciones de los Títulos y su alcance para aquellas Carreras de Formación Docente que actualmente ofrecen los Institutos Superiores de Formación Docente en esta Provincia, conforme con lo establecido en la Resolución Nº 74/08 del Consejo Federal de Educación.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 144/08 otorgó validez nacional a estas titulaciones hasta la cohorte 2008.

Que la Resolución Nº 73/08 del referido Consejo Federal, en su Anexo I determinó que debe haber "Coincidencia o equivalencia de los Títulos" que [se] emitan con los acordados federalmente en el apartado "Nominaciones de Títulos" de la Resolución Nº 24/07 del citado Consejo Federal y/o sus complementarias y/o modificatorias que establezca el Consejo Federal de Educación.

Que la Resolución Nº 74/08 del Consejo Federal de Educación, en su Anexo I establece la denominación y alcance de los Títulos de Formación Docente válidos en todo el territorio Nacional.

Que es necesario autorizar, para la cohorte 2012, la implementación de las

CONTINÚA EN PÁGINA 2

## Crean la Comisión para el Ingreso en el Nivel Superior

### Resolución Nº 762

Córdoba, 29 de diciembre de 2011

**VISTO:** La Nota Nº SE01-757026018-211, en el que obran actuaciones relacionadas con la necesidad de optimizar el procedimiento para la cobertura de los cargos docentes no directivos -interinos o suplentes- de los Institutos de Educación Superior, dependientes de la Dirección General de Educación Superior;

### Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el procedimiento operativo a fin de efectuar la cobertura de que se trata, acorde a los nuevos requerimientos que plantea la actual normativa provincial del Nivel Superior.

Que entre las razones decisivas, cabe la de considerar que la digitalización de las publicaciones de cargos vacantes y de los órdenes de mérito resultantes garantiza el acceso a la información por parte de todos los inscriptos en las convocatorias, como también así el de difundir las pautas valorativas que realiza la Comisión para el ingreso en el Nivel Superior.

Que cabe señalar que, deben establecerse con claridad las instancias en que se realizará la inscripción, selección y comunicación de los órdenes de mérito.

Que por otra parte, se han efectuado las consultas pertinentes con la Dirección General de Educación Superior y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba.

Por ello, el Dictamen Nº 2500/2011 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales en providencia de fecha 20 de diciembre de 2011;

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** CREAR la Comisión para el Ingreso

en el Nivel Superior, la que estará conformada por dos (2) miembros en representación de la Dirección General de Educación Superior y dos (2) miembros en representación de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (U.E.P.C.), los que serán designados mediante resolución de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 2º.-** ESTABLECER que el procedimiento para la cobertura de cargos docentes directivos -interinos o suplentes- se rija de acuerdo con el instructivo que, como Anexo I -con cuatro (4) fs.-, forma parte del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 3º.-** DISPONER que la convocatoria para la cobertura de cargos docentes no directivos -interinos o suplentes- en los Institutos de Educación Superior se realice al momento de producirse la vacante.

**ARTÍCULO 4º.-** AUTORIZAR la implementación de la grilla valorativa y de los criterios de aplicación que, como Anexo II -con cuatro (4) fs.-, forma parte del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 5º.-** AUTORIZAR el modelo de Currículum Nominativo y los formularios Publicación de Vacantes (f-A), Inscripción (f-B), Convocatoria Interna (f-C) y Acta Síntesis (f-D) que como Anexos III, IV, V, VI y VII, integrado por un (1) folio cada uno, forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6º.-** DEJAR sin efecto la Resolución Nº 0001/2011 de la Dirección General de Educación Superior y toda otra disposición anterior que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 7º.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

## Resolución Nº 755

Córdoba, 27 de diciembre de 2011

**VISTO:** La Ley de Educación Nacional Nº 26206 y la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba Nº 9870;

### Y CONSIDERANDO:

Que a través de las citadas normas, este Ministerio, en concordancia con las disposiciones del Consejo Federal de Educación, debe acordar con la comunidad educativa provincial las propuestas curriculares para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo jurisdiccional.

Que la Educación Primaria es la etapa de la educación obligatoria destinada a proporcionar una formación integral, básica y común de las niñas y niños a partir de los seis años, destacando especialmente la función alfabetizadora del nivel, entendida la alfabetización -en sentido amplio- como el desarrollo de las habilidades lingüísticas y sociocognitivas necesarias para el ingreso, la apropiación y recreación de la cultura escrita que la humanidad ha producido a lo largo de su historia (en la ciencia, el arte y los lenguajes simbólicos y matemáticos), por lo que se constituye en una prioridad para el Estado Provincial y en particular para el Ministerio de Educación, por lo cual éste ha asumido el desafío de actualizar las propuestas curriculares del Nivel de Educación Primaria mediante un proceso participativo.

Que se encomendó a la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Promoción de Igualdad y Calidad Educativa, un trabajo colaborativo con las Direcciones Generales de Educación Inicial y Primaria, de Institutos Privados de Enseñanza, de Educación Superior, de Educación Media y de Regímenes Especiales, habiéndose desarrollado

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 761

Carreras de Formación Docente en los Institutos Superiores de Formación Docente de Gestión Pública (Estatal y Privada).

Por ello, el Dictamen N° 2446/11 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 23;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR para la cohorte 2012, la denominación y alcance de los Títulos y Carreras de Formación Docente establecidos en las Resoluciones Nros. 91/01, y 751/11 de este Ministerio, en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo I -compuesto de una (1) foja-, que forma parte integrante de la presente resolución, y de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 74/08 del Consejo Federal de Educación.

**ARTÍCULO 2°.-** RATIFICAR para la cohorte 2012 de las Carreras referidas en el artículo precedente, los Planes de Estudios establecidos en las Resoluciones Nros. 91/01 y 751/11 de este Ministerio, cuyas ofertas se desarrollarán en los Institutos Superiores de Formación Docente que se detallan en el Anexo II -compuesto de dos (2) fojas-, que forma parte de este instrumento legal.

**ARTÍCULO 3°.-** AUTORIZAR para la cohorte 2012, la implementación de los Planes de Estudios aprobados por las Resoluciones Ministeriales Nros. 628/08, 290/09 y 566/09 (Profesor/a de Educación Inicial y Profesor/a de Educación Primaria), 663/09 y 10/10 (Profesor/a de Educación Especial con las orientaciones en: Ciegos y Disminuidos Visuales, Sordos e Hipoacúsicos y Discapacidad Intelectual; Profesor/a de Música; Profesor/a de Artes Visuales; Profesor/a de Teatro y Profesor/a de Educación Física), 94/11 (Profesor/a de Educación Secundaria en Matemática; Profesor/a de Educación Secundaria en Química; Profesor/a de Educación Secundaria en Biología; Profesor/a de Educación Secundaria en Física y Profesor/a de Educación Tecnológica), 626/11 (Profesor de Danza), en los Institutos de Nivel Superior de Formación Docente de Gestión Pública -Estatal y Privada- acuerdo al listado que se presenta en el Anexo I -compuesto de una (1) foja-, en el Anexo III -compuesto de ocho (8) fojas- y en el Anexo IV -compuesto de tres (3) fojas, que forman parte integrante de esta resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** AUTORIZAR para la cohorte 2012, la implementación de los Planes de Estudios aprobados por la Resolución N° 752/11 de este Ministerio, correspondientes a los Títulos de: Profesor/a de Educación Secundaria en Lengua y Literatura; Profesor/a de Inglés; Profesor/a de Educación Secundaria en Geografía; Profesor/a de Educación Secundaria en Historia, en los Institutos de Nivel Superior de Formación Docente en Gestión Pública -Estatal y Privada- en los términos que se consigan en el Anexo V -compuesto de cinco (5) fojas, que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 755

durante los años 2009 y 2010 un proceso de análisis y reflexión en torno al contenido de la propuesta curricular vigente (1997) y los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP 2004) de alcance nacional acordados federalmente, desde una perspectiva situada que contemple la realidad de la Provincia de Córdoba.

Que este Ministerio consideró de fundamental importancia que el diseño sea validado en la práctica por inspectores, directivos y docentes,

**Resolución N° 750**

Córdoba, 21 de diciembre de 2011

**VISTO:** las presentes actuaciones por la que se gestiona la aprobación del Reglamento Orgánico Marco de los Institutos de Nivel Superior, dependientes del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 12 de la Resolución N° 72/08 del Consejo Federal de Educación prevé la sanción de regulaciones jurisdiccionales marco, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley de Educación Nacional y los principios de participación, legitimidad, articulación, dinámica del diseño organizacional propios de una democracia.

Que es objetivo de esta gestión educativa la actualización de la formación para el Nivel de Educación Superior, a los fines de su progresiva adecuación a los nuevos requerimientos y necesidades.

Que el actual marco regulatorio del Nivel de Educación Superior aprobado por Resolución N° 333/05 de este Ministerio, no responde integralmente a los requerimientos que el citado nivel demanda, razón por la cual se hace necesario su actualización acorde con los tiempos presentes.

Que en virtud de ello, es necesario contar con normas a corto y mediano plazo, propendiendo a mayores niveles de autonomía en la gestión institucional dentro de los lineamientos de la política educativa provincial y de las leyes que regulan el sistema educativo.

Que su aprobación se fundamenta en el proceso de construcción de políticas federales y de institucionalización del Nivel de Educación Superior establecidos en las Resoluciones N° 30/07 y 72/08 del Consejo Federal de Educación.

Que este Ministerio, a través de la Dirección General de Educación Superior, ha cumplimentado instancias de consulta y discusión con la participación directa de las instituciones y actores involucrados, con el fin de asumir una responsabilidad colectiva y un compromiso social sobre las acciones que se construyen y sobre los propios procesos de mejora del sistema formador.

Por ello, el Dictamen N° 2497/2011 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el Reglamento Orgánico Marco para las Instituciones de Educación Superior dependientes de este Ministerio, tanto de gestión estatal como de gestión privada, que como Anexo I -con veintuna (21) fs.- forma parte integrante de la presente resolución.

en el ciclo 2011.

Por ello y el Dictamen N° 2503/11 del Área Jurídica de este Ministerio,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el Diseño Curricular para la Educación Primaria de la Provincia de Córdoba (años 2012-2015) que forma parte de la presente resolución como Anexo I con ciento sesenta y una ( 161 ) fs.

**ARTÍCULO 2°.-** El diseño aprobado por el artículo precedente será la base para la adecuación y/o elaboración de la Currícula Institucional que cada escuela de nivel primario de gestión estatal o privada construirá a partir del Ciclo 2012.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 2°.-** DEROGAR los Títulos I a V (inclusive) con todos sus capítulos y artículos, y los Títulos VI -capítulos XXIV y XXV- y VII completos, del Reglamento General de los Institutos de Nivel Superior No Universitario de la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución Ministerial N° 333/05, y toda otra normativa que se oponga al presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**Resolución N° 752**

Córdoba, 21 de diciembre de 2011

**VISTO:** Las actuaciones en las que la Dirección General de Educación Superior propicia la aprobación del Plan de Estudios de las Carreras "Profesorado de Educación Secundaria en Historia", "Profesorado de Educación Secundaria en Geografía", "Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura" y "Profesorado de Inglés", cuyos planes de estudios y titulaciones fueron aprobados por Resolución Ministerial N° 91/01;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206 establece una nueva estructura curricular para el Sistema Educativo Nacional, cuyos diseños se enmarcan en los lineamientos de la Política Nacional de Formación Docente vigente a partir de la sanción de dicha ley y en la creación del Instituto Nacional de Formación Docente, como así también en la Política Jurisdiccional que organiza la Dirección General de Educación Superior.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 24521 de Educación Superior, 26206 de Educación Nacional y 9870/10 de Educación Provincial, como así también en los lineamientos referenciales acordados por Resoluciones Nros. 24/07, 30/07, 73/08 y 74/08.

Que debido a las referidas transformaciones, resulta imprescindible adecuar los planes de estudios, las ofertas de formación y los títulos docentes a los nuevos requerimientos del sistema, de conformidad con las características consensuadas en los mencionados acuerdos.

Que obran en autos los requisitos establecidos por la Provincia para la cohorte 2012, que deben cumplir los títulos y certificados docentes para su validez nacional, determinándose que los planes de estudios que ofrezcan los Institutos de Formación, deberán estar aprobados por las autoridades provinciales de la que dependen.

Por ello, el Dictamen N° 2496/11 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el Plan de Estudios y Diseños Curriculares de las Carreras "Profesorado de Educación Secundaria en Historia", "Profesorado de Educación Secundaria en Geografía", "Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura" y "Profesorado de Inglés", en los términos y condiciones que se establecen en los Anexos I, con cuarenta (40) fojas, Anexo II, con cuarenta y cuatro (44) fojas, Anexo III, con cuarenta y ocho (48) fojas y Anexo IV, con cuarenta y dos (42) fojas, que forman parte de este instrumento legal.

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLECER que la Carrera "Profesorado de Inglés", habilita para los Niveles Inicial, Primario, Secundario y Especial, y modalidad Artística, según lo establece la Resolución N° 74/08 del Consejo Federal de Educación.

**ARTÍCULO 3°.-** DETERMINAR que en el Ciclo Lectivo 2012, los institutos cuenten con la oferta de que se trata, e inscriban estudiantes sólo en el primer año de las referidas carreras.

**ARTÍCULO 4°.-** DISPONER que los títulos a otorgar a los egresados de las mencionadas carreras, sean los de "Profesor/a de Educación Secundaria en Historia", "Profesor/a de Educación Secundaria en Geografía", "Profesor/a de Educación Secundaria en Lengua y Literatura" y "Profesor/a de Inglés".

**ARTÍCULO 5°.-** ESTABLECER que las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan las carreras y los respectivos planes de estudio que se aprueban en el presente instrumento legal, podrán inscribir a estudiantes de segundo, tercero y cuarto año en las carreras y planes vigentes hasta la fecha.

**ARTÍCULO 6°.-** AUTORIZAR a la Dirección General de Educación Superior y a la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, a establecer criterios para la reubicación de docentes, conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes, a fin de contemplar la situación académica de los estudiantes que cursan los planes de estudios que caducan, no resintiéndose de esa manera la continuidad y finalización de sus carreras.

**ARTÍCULO 7°.-** DEROGAR progresivamente la Resolución Ministerial N° 91/01 en sus Anexos III, VIII, IX y XVI.-

**ARTÍCULO 8°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**Resolución N° 751**

Córdoba, 21 de diciembre de 2011

**VISTO:** La Nota N° ME01-805524018-611, en la cual la Dirección General de Educación Superior propicia la aprobación del Plan de Estudios de las Carreras "Profesorado de Educación Secundaria en Sociología", "Profesorado de Educación Secundaria en Antropología" y "Profesorado en Ciencias Sagradas", cuyos planes de estudios y titulaciones fueron aprobados por Resoluciones Ministeriales Nros. 91/01 y 742/01, y Resolución N° 0775/06 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206 establece una nueva estructura curricular para el Sistema Educativo Nacional, cuyos diseños se enmarcan en los lineamientos de la Política Nacional de Formación Docente vigente a partir de la sanción de dicha ley y en la creación del Instituto Nacional de Formación Docente, como así también en la Política Jurisdiccional que organiza la Dirección General de Educación Superior.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 24521 de Educación Superior, 26206 de Educación Nacional y 9870/10 de Educación Provincial, como así también en los lineamientos referenciales acordados por Resoluciones Nros. 24/07, 30/07, 73/08 y 74/08.

Que debido a las referidas transformaciones, resulta imprescindible adecuar los planes de estudios, las ofertas de formación y los títulos docentes a los nuevos requerimientos del sistema, de conformidad con las características consensuadas en los mencionados acuerdos.

Que obran en autos los requisitos establecidos por la Provincia para la cohorte 2012, que deben cumplir los títulos y certificados docentes para su validez nacional, determinándose que los planes de estudios que ofrezcan los Institutos de Formación, deberán estar aprobados por las autoridades provinciales de la que dependan.

Por ello, el Dictamen N° 2501/11 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 18;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR los Planes de Estudios y las Carreras "Profesorado de Educación Secundaria en Sociología", "Profesorado de Educación Secundaria en Antropología" y "Profesorado en Ciencias Sagradas", en los términos y condiciones que se establecen en los Anexos I, con cuatro (4) fojas, Anexo II, con cuatro (4) fojas y Anexo III, con cuatro (4) fojas, que forman parte de este instrumento legal.

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLECER que la Carrera "Profesorado en Ciencias Sagradas", habilita para los Niveles Inicial, Primario y Secundario, según lo establece la Resolución N° 74/08 del Consejo Federal de Educación.

**ARTÍCULO 3°.-** DETERMINAR que en el Ciclo Lectivo 2012, los institutos cuenten con la oferta de que se trata, e inscriban estudiantes sólo en el primer año de las referidas carreras.

**ARTÍCULO 4°.-** DISPONER que los títulos a otorgar a los egresados de las mencionadas carreras, sean los de "Profesor/a de Educación Secundaria en Sociología", "Profesor/a de Educación Secundaria en Antropología" y "Profesor/a de Ciencias Sagradas".

**ARTÍCULO 5°.-** ESTABLECER que las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan las carreras y los respectivos planes de estudio que se aprueban en el presente instrumento legal, podrán inscribir a estudiantes de segundo, tercero y cuarto año en las carreras y planes vigentes hasta la fecha.

**ARTÍCULO 6°.-** AUTORIZAR a la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, a establecer criterios para la reubicación de docentes, conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes, a fin de contemplar la situación académica de los estudiantes que cursan los planes de estudios que caducan, no resintiéndose de esa manera la continuidad y finalización de sus carreras.

**ARTÍCULO 7°.-** DEROGAR progresivamente la Resolución Ministerial N° 91/01 en su Anexo XII, la Resolución Ministerial N° 742/01, la Resolución N° 0775/06 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza y toda otra disposición que se oponga a lo establecido en el presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 8°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**Resolución N° 760**

Córdoba, 28 de diciembre de 2011

**VISTO:** La aceptación por parte del Poder Ejecutivo Provincial de la renuncia presentada por la Directora General de Educación Inicial y Primaria;

**Y CONSIDERANDO**

Que corresponde proveer a la continuidad institucional de la citada repartición hasta tanto fuere designado su titular.

Que en tal orden de ideas y en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2565/11. Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** ENCARGAR la firma del despacho de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria a la profesora Edith GALERA (M.I. N° 6.167.633), Inspectora General de Nivel Inicial y Primario.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**Resolución N° 4**

Córdoba, 10 de febrero de 2012

**VISTO:** el Expediente N° 0109-105751/2011 - diez (10) cuerpos-, en el cual la Junta de Calificación y Clasificación de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria eleva, para su aprobación, nómina de aspirantes a cargos docentes -interinos y suplentes- de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2012;

**Y CONSIDERANDO:**

Que dicha Dirección General oficializó por la Resolución N° 1054/11 el listado de aspirantes de que se trata.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 2689/11, se dispuso delegar al señor Ministro de Educación la designación de personal docente con carácter suplente o interino, facultándose para otorgar la autorización del artículo 18 de la Ley N° 8575.

Que en virtud de ello, corresponde dar en esta instancia la aprobación al listado de aspirantes, a los efectos de factibilizar las propuestas de designación de personal, en el marco legal vigente (artículos 11 al 18 del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y concordantes de su reglamentación -Decreto N° 3999/E/67 y modificatorios-).

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0022/12 de la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y lo aconsejado por esa Dirección a fs. 2004;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR los listados de

aspirantes a cargos docentes -suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial para el período lectivo 2012, confeccionados por la Junta de Calificación y Clasificación de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación- y que forman parte de este instrumento legal como Anexo I con un mil novecientas noventa y ocho (1.998) fojas.

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER que por el Área Sueldos y Legajos de la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos, se dé destino a los docentes incluidos en las listas mencionadas en el artículo anterior, a medida que se produzcan suplencias e interinatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 -inciso a)- del Decreto-Ley N° 1910/E/57.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Secretaría de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**SECRETARÍA de AMBIENTE****Resolución N° 1115**

Córdoba, 23 de noviembre de 2011

**VISTO:** El expediente N° 0517-016942/2011, Sobre la necesidad de regular la actividad cinegética en la provincia de Córdoba en cuanto a su método de practicarla y en lo que hace a la generación de residuos peligrosos Y31(plomo), y la responsabilidad por parte de la Secretaría de Ambiente de establecer las bases para determinar los valores de concentración máxima de contaminantes para el ser humano, así como el ejercicio de acciones específicas ante situaciones riesgosas a la salud de las personas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la actividad cinegética se encuentra regulada en cuanto a la explotación del recurso natural en el decreto ley provincial de caza 4046/58.

Que la actividad cinegética ha experimentado un vertiginoso crecimiento en los últimos años que imponen la necesidad de reglamentación en pos de la conservación del recurso natural y en resguardo de personas y bienes.-

Que la Ley provincial 8973, decreto reglamentario 2149/03, de adhesión a la Ley Nacional 24.051 decreto reglamentario 831/93 establece los valores límites para la concentración de plomo en suelo seco para las distintas actividades humanas.

Que la Ley Provincial 7343 establece los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

Que del decreto reglamentario 2131/00, Anexo II, título 2, inciso 8 (Proyectos de explotación -vegetal o animal- de recursos naturales autóctonos y que no se encuentren comprendidos en Anexo I) surge la necesidad de cumplimentar la ficha de constatación y fiscalización de actividad cinegética.

Que debido a que la explotación del recurso natural se encuentra encuadrado en el decreto ley 4046/58, la ficha de constatación y fiscalización de actividad cinegética sólo se debe limitar a la generación de Y31.

Que en atención a la naturaleza y particularidades de la actividad cinegética, y los principios rectores de la ley 19.587, decreto reglamentario 351/79 y modificatorias, se debe presentar un plan de manejo ambiental.

Que el desarrollo de actividades económicas de manera no sustentable, así como la escasez, en el pasado, de disposiciones jurídicas ambientales para el cuidado de los suelos, ha llevado consigo al deterioro de los recursos naturales no renovables de la provincia.

Que las personas físicas o jurídicas responsables de actividades que generen residuos peligrosos que puedan llegar a contaminar suelos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de monitoreo periódico y eventual remediación.

Que la metodología de muestreo y metodología analítica de determinación de concentraciones de Y31 en suelo seco debe quedar unívocamente determinada.

Que en un todo de acuerdo con la legislación internacional vigente se debe prohibir el uso de perdigones de plomo en zonas de humedales (Convenio de Ramsar 1971, La Ley Española 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, etc.).

Que deben establecerse los plazos dentro de los cuales los operadores cinegéticos deberán adecuar la actividad a las previsiones de la presente.

Que contra la presentación de la ficha de constatación y fiscalización ambiental se otorgará un permiso provisorio hasta tanto se concrete el pronunciamiento administrativo.

Por lo expuesto y fundado, y en uso de las atribuciones que le confiere la ley 9454 y se dispone dictar la presente (RESOLUCION) fijando pautas para la práctica de la actividad propiamente dicha Estableciendo los términos de referencia para la regulación integral de la actividad cinegética

CONTINÚA EN PÁGINAS 4 A 9

VIENE DE PÁGINA 7  
RESOLUCIÓN Nº 1115

denominada caza deportiva al vuelo de la Paloma.

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE  
RESUELVE:**

1.- ESTABLECER: Los siguientes términos de referencia para la regulación integral de la actividad cinegética denominada caza deportiva al vuelo de la paloma.

**CAPITULO PRIMERO**

0. Definiciones

1. Ámbito de aplicación
2. Objetivos
3. Limitaciones
4. Armas y Municiones - Prohibiciones
5. Campos
6. Operadores Cinegéticos - Requisitos
7. Guía Cinegético
8. Registro de Guías Cinegéticos
9. Cazadores
10. Licencias de Caza
11. Sanciones

**Definiciones**

Para los efectos de esta resolución se consideran las siguientes:

- 0.1. *Actividad Cinegética:* a los fines de esta resolución se denomina actividad cinegética a la caza deportiva al vuelo de la paloma dorada (*Zenaida auriculata*) o la paloma manchada (*columba maculosa*).
- 0.2. *Operador cinegético:* persona física o jurídica que organiza excursiones de caza de paloma dorada (*Zenaida auriculata*) o paloma manchada (*columba maculosa*), con o sin fines de lucro.
- 0.3. *Guía Cinegético:* persona física encargada de la supervisión de los contingentes turísticos, cumpliendo y haciendo cumplir la presente resolución, como así también velar por la seguridad de las personas en general, de la propiedad privada y de la fauna con arreglo a la normativa vigente. Queda también legitimado para gestionar la obtención de los permisos de caza; representar a los turistas durante las inspecciones de control y realizar todo otro tipo de diligencia ante las autoridades administrativas en tanto resulten necesarias para el desempeño de su actividad.
- 0.4. *Campo:* Predio habilitado por la autoridad de aplicación para la práctica de la actividad cinegética.
- 0.5. *Campos eventuales:* Predios utilizados de manera esporádica durante las cosechas de grano.
- 0.6. *Pedana:* Espacio de características natural o acondicionado donde se apuesta el cazador para realizar disparos.
- 0.7. *Licencia de caza:* Permiso extendido por la autoridad de aplicación que habilita al peticionante para practicar la actividad cinegética
- 0.8. *Humedales:* zonas de tierras inundadas de manera permanente o intermitentemente, sea por aguas corrientes o estacadas, que dan lugar al surgimiento de un ecosistema protegible, tales como ciénagas, esteros, marismas, pantanos y tuberías.

**1. Ámbito de Aplicación**

Queda sujeta a la presente reglamentación la caza deportiva al vuelo de la paloma dorada (*zenaida auriculata*) y la paloma manchada (*columba maculosa*) en el ámbito provincial, realizada en excursión de caza organizada por personas físicas o jurídicas, e integrada por contingentes de cazadores nacionales y/o extranjeros, conducidas por una o más personas debidamente habilitadas en calidad de guías responsables.

**2. Objetivos**

La presente resolución tiene como propósito: a) Asegurar el uso y manejo racional de los recursos renovables. b) Velar la conservación del medio ambiente evitando la alteración y/o destrucción del ecosistema. c) Afianzar la seguridad de personas, bienes, flora y fauna. d) Promover, fomentar y consolidar el turismo cinegético en el ámbito provincial.

**3. Limitaciones**

Las especies, cupos, temporadas y zonas de veda establecidas para la práctica de la caza de palomas serán consignadas y habilitadas anualmente mediante resolución de la autoridad de aplicación fundada en estudios poblacionales y de zootecnia. Queda terminantemente prohibida la realización de actividad cinegética en reservas naturales de la Provincia y el uso de munición de plomo en humedales.

**4. Armas y Municiones - Prohibiciones**

Se establece como lícito para la caza de la paloma en la actividad cinegética el uso de escopetas de uno o dos caños, superpuestos y yuxtapuestos, de acción tiro a tiro o semiautomáticas. Se prohíbe el uso de artificios adicionales a las armas de caza que no se encuentren expresamente autorizados por la autoridad de aplicación como por ejemplo miras telescópicas, y que tengan por objeto ubicar y abatir con suma facilidad a las presas de interés cinegético.

Los cartuchos a utilizar en los citados calibres serán cargados con municiones del número 5 a 9. Queda prohibido el uso de munición de plomo en humedales.

Los cazadores deberán transitar por caminos públicos, llevando las armas descargadas y guardadas

en sus fundas o estuches. Las municiones deberán ser transportadas dentro de sus respectivos envases de fábrica en los compartimientos de carga de los vehículos.

Se prohíbe el uso de cebos tóxicos, redes, trampas, sustancias químicas y cualquier otro mecanismo similar, como así también recurrir al uso de instrumentos de destrucción masiva de los ejemplares, sus crías o sus huevos.

Se prohíbe también la caza en horas de noche y el uso de luz artificial para encandilar a las presas. Queda prohibida la caza de ejemplares mientras se encuentren posados, y también la caza sobre dormideros o a menos de 50 metros del perímetro de los mismos.

La cacería deberá realizarse en lugares ubicados a una distancia no inferior a cuatrocientos (400) metros de colegios, hospitales y zonas pobladas y a no menos de doscientos (200) metros de caminos públicos.

Queda terminantemente prohibido a cazadores y guías practicar la actividad en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas durante la cacería.

**5. Campos**

La actividad sólo podrá ser desplegada en los predios previamente autorizados y registrados por la autoridad de aplicación. Para ello se deberá acompañar el permiso otorgado por el propietario, poseedor o tenedor de los mismos, con la firmas debidamente certificadas. Asimismo se deberá anexas un plano indicativo con la ubicación exacta del predio, rutas o caminos de acceso, con identificación de lugares, parajes, orientación geográfica, y precisando

claramente la ubicación del ingreso a efectos de facilitar los controles por la autoridad de aplicación.

Las tranqueas o accesos a los campos utilizados para la actividad cinegética deberán estar libres de candado a los fines de facilitar el ingreso de los inspectores.

La habilitación y/o su renovación es anual operando su vencimiento el día 31 de diciembre de cada año.

No serán necesarias las previsiones del Anexos III en el caso de los campos eventuales, salvo en lo que respecta al plan de manejo ambiental.

**6. Operadores Cinegéticos: Requisitos**

Los organizadores de actividades cinegéticas, sean personas físicas o jurídica, deberán inscribirse en el Registro de Empresas de Actividades Cinegéticas de la Secretaría de Ambiente, debiendo presentar:

a) personas físicas:

1. Documento Nacional de Identidad en original y fotocopia de las dos primeras hojas, o de la hoja con el domicilio actualizado;
2. Constancia de la correspondiente inscripción en la Dirección General de Rentas y en la Administración Federal de Ingresos Públicos, en original y fotocopia;
3. Certificado de antecedentes, expedido por la autoridad policial competente;
4. Nómina de los guías que acompañarán a los contingentes de cazadores. Ésta nómina será actualizada en forma anual y los Guías no podrán ser inscriptos por más de un operador cinegético en el mismo año.

b) personas jurídicas:

1. Estatutos Sociales en original y fotocopia;
2. Documento Nacional de Identidad en original y fotocopia de las dos primeras hojas, o de la hoja con el domicilio actualizado, de los integrantes de la sociedad;
3. Constancia de la correspondiente inscripción en la Dirección General de Rentas y en la Administración Federal de Ingresos Públicos, en original y fotocopia;
4. Nómina de los guías que acompañarán a los contingentes de cazadores. Ésta nómina será actualizada en forma anual y los Guías no podrán ser inscriptos por más de un operador cinegético en el mismo año.

**7. Guía Cinegético**

Los postulantes a guía deberán aprobar un examen de idoneidad ante la Secretaría de Ambiente referida a la temática cinegética y a la legislación vinculada a la actividad.

Toda persona interesada en desempeñarse como guía de excursiones de actividades cinegéticas, deberá inscribirse en el Registro de Guías Cinegéticos de la Secretaría de Ambiente, debiendo presentar:

- 1.- Documento Nacional de Identidad en original y fotocopia de las dos primeras hojas, o de la hoja con el domicilio actualizado;
- 2.- Constancia de haber aprobado el examen de idoneidad;
- 3.- Certificado de antecedentes, expedido por la autoridad policial competente;
- 4.- Certificado de domicilio;
- 5.- Certificado de apto físico;
- 6.- Nombre de la empresa de actividad cinegética para la cual prestará servicios, salvo que se trate de un organizador inscripto en los términos del art. 8º "a" de la presente;
- 7.- Dos fotografías color tamaño 4 x 4 cm..

La Secretaría de Ambiente otorgará a los guías un carnet identificatorio que tendrá un año de validez, el cual deberá ser portado en toda excursión de caza que acompañe y exhibido cada vez que se lo requiera.

Los guías deberán estar presentes y acompañar a los cazadores en todo momento, mientras realicen la actividad cinegética y estén armados. Deberán también tener en su poder los permisos originales de caza correspondientes a cada cazador.

Constituye contravención a la presente resolución la cacería realizada sin la supervisión de un guía cinegético.

**8. Registro de Guía Cinegéticos**

La Secretaría de Ambiente llevará un Registro de Guías de actividades cinegéticas, en el que

constarán los datos personales de cada guía, su firma, así como las fechas de altas, bajas, sanciones y demás datos vinculados a su actividad.

### 9. Cazadores

A los fines de su identificación cada cazador deberá portar su documento nacional de identidad o cédula de identificación de la Policía Federal si es nacional, o el pasaporte o fotocopia del mismo si fuere ciudadano extranjero de país no limítrofe, debiéndolo exhibir al ser requerido por los inspectores de la autoridad de aplicación; al igual que la documentación correspondiente a las armas que porte.

Los participantes de excursiones de actividades cinegéticas deberán contar con permiso transitorio de caza, los que serán extendidos por la Secretaría de Ambiente, o la autoridad de aplicación que en el futuro la sustituya.

### 10. Licencias de Caza

Los operadores cinegéticos deberán solicitar a la Secretaría de Ambiente previo a cada excursión de caza, la autorización correspondiente consignando:

a) Nombre de la empresa u operador

b) Fecha de la excursión

c) Nombre, apellido y número de inscripción del guía

d) Nombre del o de los campos, paraje, pedanía, departamento, y superficie donde se desarrollará la cacería.

e) Autorización del propietario, poseedor o tenedor del o de los campos para el ingreso a los mismos de los inspectores de la Agencia Córdoba Ambiente, Sociedad del Estado.

f) Croquis a escala de ubicación de los inmuebles seleccionados, en forma clara y detallada, suficientemente referenciado.

### 11. Sanciones

El incumplimiento de las leyes sobre la materia y de cualquiera de las disposiciones aquí establecidas será sancionado conforme la legislación vigente. Los guías y operadores cinegéticos podrán ser sancionados además con inhabilitación temporaria o definitiva para la actividad cinegética. - La Secretaría podrá disponer también la inhabilitación temporaria o definitiva para la actividad cinegética de los campos utilizados a tal fin.

## CAPITULO SEGUNDO

### 0. Introducción

#### 1. Objetivo

#### 2. Campo de aplicación

#### 3. Definiciones

#### 4. Especificaciones

#### Anexos:

Anexo I: Metodología de Muestreo.

Anexo II: Métodos analíticos.

Anexo III: Ficha de Constatación y Fiscalización. Plan de Manejo Ambiental

Anexo IV: Grilla de muestreo

### Introducción

El desarrollo de actividades económicas de manera no sustentable, ha contribuido a la emisión de compuestos potencialmente tóxicos que bajo ciertas condiciones y concentraciones, pueden tener efectos nocivos a la salud de la población y afectaciones al equilibrio ecológico y el ambiente.

Las formas de turismo cinegético utilizadas en el pasado y la escasez de especificaciones ambientales en materia de suelos han generado la sospecha permanente sobre la existencia de sitios contaminados, los que constituirían presuntos pasivos ambientales y causarían la incertidumbre de los particulares en cuanto a las acciones que se deben llevar a cabo para remediar un sitio.

En el año 1958, la provincia de Córdoba estableció, vía la decreto ley provincial 4046, unos criterios para regular la actividad de caza, sin embargo estos criterios no tuvieron en cuenta la problemática ambiental derivada de la generación de un residuo peligroso.

La presente resolución, establece el formato de inscripción de la actividad generadora de Y31 y el protocolo de monitoreo (muestreo y análisis para determinar la concentración) de plomo en suelo seco según Decreto 831/93, Anexo II, Tabla 9 (uso industrial).

En virtud de que el elemento plomo puede estar presente en el suelo de manera natural y en ocasiones en concentraciones tales que pueden representar un riesgo para la salud de la población humana o de los ecosistemas, es importante establecer criterios para determinar la contaminación antropogénica asociada a la actividad cinegética en suelos y en su caso las concentraciones de remediación.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba procedió a elaborar la presente resolución que fija los Términos de referencia que establecen criterios para regular la actividad cinegética como empresa generadora de residuos peligrosos, para la determinación las concentraciones de remediación de suelos contaminados por plomo y prohíbe el uso de perdigones de plomo en humedales.

### 1. Objetivo

Fijar términos de referencia que establezcan criterios para regular la actividad cinegética como empresa generadora de residuos peligrosos, para la determinación las concentraciones de remediación de suelos contaminados por plomo, prohibiendo el uso de perdigones de plomo en humedales.

### 2. Campo de aplicación

Esta resolución es de observancia obligatoria para todas aquellas personas físicas y jurídicas que se dediquen a la actividad cinegética.

### 3. Definiciones

Para los efectos de esta resolución se consideran las siguientes:

#### 3.1 Concentración específica total (CET):

Masa del elemento químico regulado, expresada en mg, por unidad de masa del suelo en estudio, expresada en kg, base seca, que se calcula de manera particular para un suelo, por encima de la cual se considera existe un riesgo a la salud de los seres humanos en las condiciones ambientales de transporte y exposición específicas del sitio.

#### 3.2 Concentración de fondo total (CFT):

Masa del elemento químico regulado, expresada en mg, por unidad de masa del suelo en estudio, expresada en kg, base seca, que se encuentra en un suelo de manera natural.

#### 3.3 Concentración de referencia total (CRT):

Masa del elemento químico regulado, expresada en mg, por unidad de masa del suelo en estudio, expresada en kg, base seca, por encima de la cual se considera existe riesgo de que se generen efectos adversos para la salud.

#### 3.4 Fuente de contaminación:

Toda actividad antropogénica que emite contaminantes que se depositan en el suelo, de manera deliberada o fortuita, continua o súbita.

#### 3.5 Mecanismo de liberación:

Proceso físico, químico o biológico mediante el cual se hacen disponibles los contaminantes que se encuentran en la fase sólida del suelo.

#### 3.6 Mecanismo de transporte:

Proceso físico mediante el cual los contaminantes migran hacia el suelo o del suelo hacia otro medio.

#### 3.7 Población humana potencialmente expuesta:

Asentamiento humano que con base en el modelo conceptual puede entrar en contacto con sustancias o compuestos de origen antropogénico presentes en el medio ambiente, susceptibles de ocasionar efectos adversos en la salud.

#### 3.8 Ruta de exposición:

Transporte eólico o hídrico que sigue el contaminante desde la fuente de contaminación hasta el organismo receptor.

#### 3.9 Suelo:

Material no consolidado, de origen natural, compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que incluye aquel alterado por actividades antropogénicas.

#### 3.10 Vía de exposición:

Proceso por el cual el contaminante entra en contacto directo con el cuerpo, tejidos o barreras de intercambio del organismo receptor, por ejemplo, ingestión, inhalación y absorción dérmica.

#### 3.11 Cadena de custodia

Documento donde los responsables registran la obtención de muestras, su transporte y entrega de éstas al laboratorio para la realización de pruebas o de análisis.

#### 3.12 Envase

Recipientes destinados a contener y conservar la integridad física y química de las muestras de suelo colectadas, tales como, bolsas de polietileno y frascos de plástico o vidrio con tapas de plástico.

#### 3.13. Horizonte

Capas del suelo paralelas a la superficie de la tierra que tienen características distintivas producto de los procesos físicos, químicos y biológicos, de formación del suelo.

#### 3.14 Libreta de campo

Cuaderno en el cual se registran los datos y las actividades relacionadas con la toma de muestras.

### 3.15 Perfil de suelo

Sección vertical del terreno que permite identificar los horizontes que existen en el suelo a partir de la superficie, los cuales forman una serie de estratos con propiedades diferentes.

### 3.16 Plan de muestreo

Documento que contiene la información y programación relacionada con cada una de las etapas que conforman el muestreo y señala los criterios para la toma de muestras.

### 3.17 Punto de muestreo

Lugar específico donde se toma una o varias muestras, ya sean superficiales o verticales.

### 3.18 Pozo

Perforación o excavación del suelo para conocer el perfil del mismo. NMX-AA-132-SCFI-2006 4/29

### 3.19 Suelos

Material no consolidado, de origen natural, compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que incluye aquél alterado por actividades antropogénicas.

### 3.20 Textura de suelo

Sensación que da al tacto el suelo húmedo como resultado de la mezcla de las partículas minerales (arcillas, limos y arenas) presentes en el suelo. Dependiendo del tipo de partícula predominante, en términos generales, puede describirse el suelo como arcilloso, limoso o arenoso, o una mezcla de estos tipos de textura.

## 4. Especificaciones

### 4.1. Procedimiento para inscripción como generador de Y31.

4.1.1. La persona física o jurídica responsable de la actividad deberá contratar a su costo un consultor ambiental autorizado por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba a los fines que el mismo realice una revisión ambiental materializada a través de la ficha de constatación y fiscalización conforme Anexo III y la inscripción en el registro provincial de generadores de residuos peligrosos.

4.1.2. Dicha revisión ambiental versará sobre el tema específico de la generación de Y31, su manejo, y el monitoreo del suelo y su eventual remediación en caso de superarse el nivel de concentración fijado por el Decreto 831/93, Anexo II, Tabla 9 para uso industrial., como así también el plan de manejo ambiental incluido en el anexo III de la presente.

### 4.2. Monitoreo de Y31.

4.2.1 El consultor ambiental contratado por el operador cinagético según el punto 4.1.1, autorizado por la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba responsable debe efectuar un monitoreo de plomo en suelo seco generado por actividad cinagética deberá seguir el protocolo fijado en anexo I de la presente resolución.

4.2.2. El monitoreo consistirá en nueve puntos muestrales distribuidos de acuerdo a la grilla que se grafica en el anexo IV correspondiendo a la Secretaría de Ambiente la fijación del punto central de dicha grilla.

## 5. Evaluación de la conformidad

5.1 Los planes de monitoreo deben ser previamente aprobados por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba.

5.2. El proceso de muestreo se hará ante la presencia de un veedor de la Secretaría de Ambiente o de un Escribano Público, el que además constatará que la muestra arribe al laboratorio autorizado sin sufrir adulteraciones.

5.3 Por cada punto analizado se tomará una muestra y una contramuestra, las que deberán estar debidamente identificadas. La contramuestra debe tener su tapa lacrada y ser depositada en la Secretaría de Ambiente para resguardo ante eventuales controversias.

## 6. Plan de Manejo Ambiental

6.1 Juntamente con la presentación de la ficha de constatación y fiscalización ambiental se deberá acompañar un plan de manejo ambiental (Anexo III).

6.2 Realizar la limpieza permanente de los campos para eliminar residuos propios de la actividad.

## 7. Autorización Provisoria.

Contra la presentación la ficha de constatación y fiscalización ambiental sobre uso de Y31 y plan de manejo ambiental, se otorgará un permiso provisorio hasta tanto se concrete el pronunciamiento administrativo.

## 8. Disposición Transitoria.

Se concede el plazo de cuatro meses a fin de que la actividad cinagética se adecue a las previsiones de la presente., a partir del acto dispositivo de sanción de la presente reglamentación.

## ANEXO I: MÉTODO DE MUESTREO Y CADENA DE RESGUARDO.

### 1- OBJETIVO.

Establecer los procedimientos de toma de muestra y contramuestra y el sistema de gestión de las mismas (cadena de resguardo) para asegurar su no adulteración durante el tiempo que medie entre la toma de muestra y la entrega a la recepción de muestras en el laboratorio autorizado.

### 2- RESUMEN

La resolución establece especificaciones generales para la obtención y manejo de muestras de suelos potencialmente contaminados con plomo.

En los subtítulos 3, 4 y 5 se establece el contenido del Plan de Monitoreo, especificaciones técnicas para la toma de las muestras, y el procedimiento para el manejo y control de las mismas. El subtítulo 6 establece los diferentes tipos de muestreo, así como los métodos para determinar la localización y distribución de los puntos de muestreo. En él se incluyen especificaciones para obtener las muestras de suelo representativas para establecer la distribución horizontal de los metales y metaloides, y valorar su posible migración vertical a través de un muestreo preliminar denominado exploratorio. Asimismo, se establecen especificaciones para el muestreo de detalle, con el cual se deberá delimitar el área y estimar el espesor del suelo contaminado. El subtítulo 6 también establece especificaciones para la toma de muestras de fondo y para realizar el muestreo de comprobación posterior a la remediación.

### 3 PLAN DE MUESTREO

#### 3.1 Consideraciones generales

El propósito del plan de muestreo es:

- Organizar y definir los procedimientos aplicables.
- Establecer las responsabilidades de los participantes.
- Describir la técnica de muestreo.
- Programar las actividades a realizar durante el muestreo, su duración, así como las herramientas y medidas de seguridad.

e. Definir las medidas de aseguramiento de calidad de las etapas de los procesos de muestreo.

#### 3.2 Consideraciones específicas

Un plan de muestreo debe contener al menos la siguiente información:

- El lugar y la fecha de elaboración.
- El nombre y la firma de los responsables de su elaboración.
- El tipo de muestreo que se va a desarrollar, el propósito del mismo y los parámetros a determinar.
- La localización del sitio, así como la delimitación y cuantificación de la superficie del área de muestreo. Se debe indicar en forma gráfica y/o escrita la localización geográfica y las vías de acceso al sitio.
- El diseño del muestreo.
- La justificación para la ubicación, los criterios utilizados y el método para la distribución de puntos de muestreo, selección del tipo de muestreo y registro de parámetros de campo.
- La ubicación y el número de puntos de muestreo
- Número de muestras
- Profundidad de las muestras.
- El procedimiento de muestreo, materiales, equipos de muestreo y seguridad, recipientes, etiquetas y registros de campo.
- La custodia de las muestras.
- El procedimiento de aseguramiento y control de calidad del muestreo.
- La descripción de actividades, responsables y tiempos de ejecución.
- Anexos que soporten el plan de muestreo.

### 4 TÉCNICAS DE MUESTREO

#### 4.1 Material y equipo recomendado para la colecta de muestras

##### 4.1.1 Especificaciones generales:

- Herramienta para la colecta de muestras de suelo en campo, fácil de limpiar, resistente al desgaste y que no contamine las muestras con impurezas.
- Envases con capacidad para contener al menos 500 g de muestra.
- Marcadores y etiquetas.
- Cinta métrica
- Cámara fotográfica.
- Libreta de campo.
- Plano, mapa o fotografía aérea de la zona de muestreo, con la ubicación tentativa de los puntos de muestreo.
- Instrumento que permita la ubicación de los puntos de muestreo.

##### 4.1.2 Muestreo superficial

El muestreo se debe de realizar con una cuchara o espátula de acero inoxidable o plástico.

##### 4.1.3 Muestreo vertical

El muestreo vertical se realiza a través de pozos que permitan obtener muestras para determinar el perfil del suelo a la profundidad proyectada.

#### 4.2 Consideraciones para la toma de las muestras de suelo.

4.2.1 Se debe garantizar que la muestra obtenida sea de un tamaño tal que una vez tamizada contenga por lo menos 250 g de residuo fino para su análisis

4.2.2 Se debe evitar que el equipo de muestreo provoque contaminación entre las diferentes muestras, para lo cual se deberá limpiar con una brocha o cepillo. En caso de que la limpieza no sea suficiente, será necesario lavar con agua, entre muestra y muestra, el equipo y los instrumentos de muestreo.

4.2.3 En el muestreo vertical, deben identificarse los diferentes horizontes que forman el suelo en función de su aspecto físico (color, textura, grado de compactación, entre otros). Para horizontes con espesor menor a 30 cm, debe tomarse una muestra de canal vertical abarcando todo el espesor del

mismo. Para horizontes mayores a 30 cm deben tomarse tantas muestras de 30 cm como sean necesarias para cubrir el espesor total. Para profundidades mayores a 2 m el intervalo de muestreo deberá ser definido con su justificación correspondiente.

4.2.4 En caso de presencia de restos de plantas, se deben retirar antes del muestreo, salvo que se consideren importantes para el caso en estudio.

4.2.5 En caso de presencia de piedras mayores de 2 cm de diámetro (aproximadamente), éstas deben ser retiradas.

4.2.6 Se deben tomar fotografías del sitio y de los puntos de muestreo, los cuales deben estar claramente referenciados.

## 5 MANEJO Y CONTROL DE MUESTRAS Y CONTRAMUESTRAS.

### 5.1 Envasado y etiquetado de las muestras.

5.1.1 Al obtener las muestras de suelo, se debe registrar toda la información de muestreo en la libreta de campo.

5.1.2 Las muestras y contramuestras deben ser envasadas y etiquetadas conforme a las siguientes especificaciones.

a. El envase de la muestra debe ser cerrado de manera hermética garantizando su inviolabilidad hasta su llegada al laboratorio. El envase de la contramuestra debe ser cerrado herméticamente, garantizando su inviolabilidad mediante lacrado en el depósito de la Secretaría de Ambiente de la Provincia.

b. El etiquetado de los recipientes debe realizarse inmediatamente después de recolectar cada una de las muestras.

c. La etiqueta debe colocarse en un lugar visible y no sobrepasar las dimensiones del recipiente.

d. La etiqueta que acompañe a la muestra, debe incluir por lo menos el expediente de origen, lugar del muestreo o proyecto, la fecha y hora del muestreo, así como las iniciales de la persona que toma la muestra. Además debe llevar la firma del veedor de la agencia de ambiente o del Escribano Público que asista al muestreo.

5.1.3 Una vez envasadas y etiquetadas, las muestras y contramuestras deben ser llevadas al área de recepción de muestras del laboratorio y a la Secretaría de Ambiente, respectivamente, siempre con la presencia del veedor o el escribano público.

### 5.2 Traslado de las muestras y contramuestras y cadena de custodia

a. Durante el traslado es necesario evitar el efecto de factores externos que puedan cambiar la naturaleza de las muestras (por ejemplo, la temperatura y los rayos ultravioleta).

b. La cadena de custodia de la muestra y contramuestra estará expresada formalmente por el veedor de la Secretaría de Ambiente o por escritura en caso de actuar escribano público una vez terminado el procedimiento de muestreo y traslado.

5.3 El documento emitido por el veedor o el escribano debe contener, al menos:

a. El nombre de la empresa y responsable del muestreo.

b. Los datos de identificación del sitio.

c. La fecha del muestreo.

d. Las claves de las muestras.

e. Nombre del laboratorio que recibe las muestras.

f. Los análisis o la determinación requerida.

g. El número de envases.

h. Observaciones.

i. La identificación de las personas que participan en las operaciones de entrega y recepción en cada una de las etapas de transporte, incluyendo fecha, hora y firma de los participantes.

### 5.4 Libreta de campo

5.4.1 Toda la información concerniente al muestreo en campo deberá ser anotada con tinta indeleble, en una libreta de campo foliada.

Los datos que deben anotarse en la libreta de campo, al momento del muestreo, son:

a. El nombre de la persona que realizó el muestreo.

b. Los datos de ubicación del sitio.

c. La clave de identificación de cada una de las muestras tomadas y el punto de muestreo correspondiente.

d. La ubicación de los puntos de muestreo.

e. La fecha y hora de recolección de cada muestra.

f. Las observaciones de campo al momento del muestreo, tales como:

Características del sitio:

- Condiciones climáticas

- Presencia de vegetación

- Uso actual del suelo

- Edificaciones e infraestructura

- Actividades ajenas al proceso propio de contaminación que pudieran influir en la calidad del muestreo

- Presencia de residuos o materiales de relleno.

Características del suelo:

- Textura

- Color

- Presencia de humedad

- Presencia de hojarasca

- Presencia de otros materiales eliminados durante el muestreo

Resultados de otras mediciones hechas en campo.

## ANEXO II: MÉTODO ANALÍTICO

### OBJETIVO

Establecer los procedimientos para la preparación de las muestras y el método analítico para caracterizar

los suelos de un sitio presuntamente contaminado por plomo, o para la determinación de las concentraciones de fondo.

### INDICE

1.0 Aspectos generales

1.1 Medición de pH

1.2 Procesamiento y análisis de muestras por Fluorescencia de rayos x (FRX)

1.0 Aspectos Generales.

1.1 La colección de muestras, su preservación y manejo debe ser realizada de acuerdo a lo establecido en Anexo I.

1.1 Medición de pH

1.0 Campo de Aplicación

1.1 Este procedimiento electrométrico aplica para medir pH en muestras de suelos.

2.0 Resumen del método

2.1 La muestra se mezcla con agua, y se mide el pH de la solución acuosa con un potenciómetro.

3.0 Interferencias

3.1 Las muestras con pH bajo o alto pueden dar lecturas incorrectas durante la medición.

3.2 En las muestras con un valor verdadero de pH >10, la medición puede dar una lectura baja. Este error puede minimizarse utilizando un electrodo para bajo error en sodio. En las muestras con un valor verdadero de pH <1, la medición puede dar una lectura alta.

3.3 Las variaciones de temperatura causan errores en la medición.

3.4 Hay errores cuando el electrodo comienza a recubrirse. Cuando un electrodo comienza a recubrirse con material aceitoso que no se quita al enjuagar, entonces el electrodo puede: 1) Limpiarse en un baño ultrasónico, o 2) lavarse con solución de detergente y enjuagarse varias veces con agua, colocarlo en una solución de HCl 1:10 hasta que una tercera parte del electrodo quede sumergida, posteriormente enjuagar muy bien con agua, o 3) limpiarlo de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

4.0 Material y equipo.

4.1 Vasos de precipitado de volumen adecuado para la prueba.

4.2 Electrodo con bajo error en sodio.

4.3 Barras de agitación.

4.4 Balanza calibrada, con sensibilidad de 0,1 g.

4.5 Termómetro calibrado en el intervalo adecuado de trabajo.

4.6 Medidor de pH o potenciómetro calibrado en el intervalo de trabajo adecuado.

4.7 Parrilla de agitación.

5.0 Reactivos.

5.1 Los reactivos a utilizar deben ser grado analítico a menos que se indique otro grado.

5.2 Agua reactivo: agua destilada y desionizada, libre de interferencias. Todas las menciones a agua se refieren a este tipo.

5.3 Soluciones amortiguadoras con pH conocido trazable a un organismo autorizado.

6.0 Procedimiento.

6.1 Calibración.

6.1.1 Debido a la extensa variedad de medidores de pH y accesorios, los procedimientos de operación detallados no se incluyen. El instrumento, debe ser calibrado con un mínimo de dos puntos, en el intervalo en que se espera esté el pH de la muestra, la calibración y la medición de pH deben realizarse a 25°C ±1,0°C, es necesario repetir los ajustes de pH con las dos soluciones de referencia hasta que las lecturas se encuentren dentro de 0,05 unidades de pH del valor de la solución de referencia.

6.2 Preparación de la muestra.

6.2.1 Pesar 20 g de muestra en un vaso de precipitado, agregar 20 mL de agua, cubrir con un vidrio de reloj, y agitar por 5 minutos. Se pueden hacer diluciones cuando se trabaja con suelos higroscópicos, sales u otras matrices problemáticas.

6.2.2 Filtrar o centrifugar, o dejar reposar la suspensión de suelo por una hora para permitir sedimentar los sólidos.

6.3 Medición de pH.

6.3.1 Sumergir el electrodo en el filtrado o en el sobrenadante.

6.3.2 Si la temperatura de la muestra difiere por más de 2°C de la solución de referencia utilizada, el valor de pH debe ser corregido.

6.3.3 Reportar el resultado como pH de suelo medido en agua a °C, donde °C es la temperatura a la cual se hizo la prueba.

6.3.4 Realizar la medición por triplicado.

6.3.5 Enjuagar el electrodo con agua destilada entre cada medición.

7.0 Medidas de seguridad.

7.1 Utilizar batas, guantes y lentes de seguridad.

8.0 Control de calidad.

8.1 Secuencia de análisis:

8.1.1 Calibrar el equipo en un intervalo de medición adecuado.

8.1.2 Verificar la calibración.

8.1.3 Leer el lote de muestras.

8.1.4 Por cada 10 muestras leer una muestra por duplicado.

8.1.5 Por cada 10 muestras leer una solución amortiguadora de pH conocido para verificar la calibración del potenciómetro.

8.1.6 Terminar el análisis leyendo una solución amortiguadora de pH conocido.

1.0 Procesamiento y análisis de muestras por Fluorescencia de rayos x (FRX)

1.1 Secado de la muestra. En laboratorio se debe tomar una alícuota representativa de cada muestra, de 100 gr. aproximadamente, que serán secadas en horno eléctrico a temperatura controlada





**Comentario:** se deben detallar los impactos ambientales y las Medidas de Atenuación y Mitigación propuestas

**Bibliografía**

**Anexos** 500 caracteres SI NO  
500 caracteres

**REALIZADA POR:**

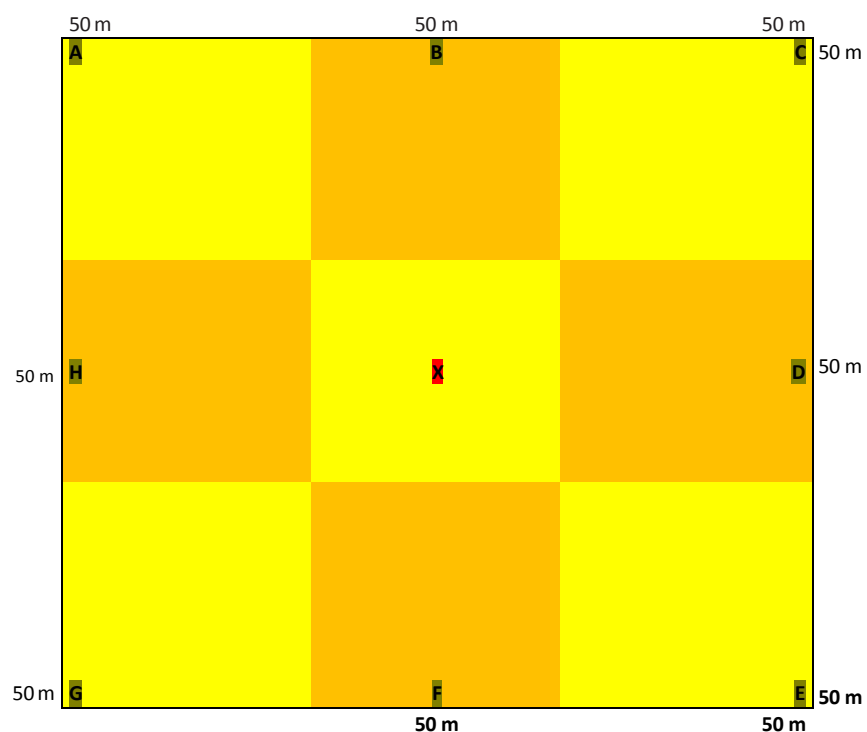
"...Art. 293: Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, al que insertare o hiciere insertar en un instrumento publico declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio..."

Declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente formularios son ciertos y se ajustan a lo establecido en la ley ambiental vigente, y en los términos del art. 293 del Código Penal, que ha sido leído en este acto y declaro conocer.

Sin otro particular, lo saluda/an atte.-

.....  
Firma/s y Aclaración/es

Anexo IV: GRILLA DE MUESTREO



X: Punto Central de la Grilla

A, B, C, D, E, F, G y H: Puntos de muestreo

50 m: Distancia entre puntos de muestreo

2. PROTOCOLICÉSE, comuníquese y archívese.

DR. RAÚL O. COSTA  
SECRETARIO DE AMBIENTE

**FE DE ERRATAS**

En nuestra Edición del B.O., de fecha 14/02/2012, en Primera Sección, en decretos sintetizados, se publicó, el decreto n° 2293, donde dice: Decreto N° 2293; debió decir: Decreto N° 2493.- y donde dice: Acéptase la renuncia...; debió decir: Designase a partir de la fecha del presente decreto, dejamos así salvado dicho error.-

**TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA**

**Acuerdo Reglamentario N° 1085 - Serie "A"**. En la ciudad de Córdoba, a trece días del mes de Febrero del año dos mil doce, con la Presidencia de la Señora Vocal Decana Dra. María Esther CAFURE de BATTISTELLI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, y Armando Segundo ANDRUET (h), con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:

**VISTO:** Que por Acuerdo Reglamentario N° 1081 Serie "A" de fecha 12-12-2011 se asignaron los turnos para las Internaciones Judiciales del año 2012, a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Asesorías Letradas del respectivo Fuero, del Centro Judicial de la Capital.-

**Y CONSIDERANDO:** Que por un error involuntario y por Acuerdo Reglamentario N° 1084 Serie "A" de fecha 06-02-2012, se establece un nuevo cronograma, este Tribunal estima viable dejar sin efecto el instrumento recientemente reseñado, y establecer la plena vigencia del Acuerdo Reglamentario N° 1081 Serie "A" de fecha 12-12-2011.-

Por ello,

**SE RESUELVE: Artículo 1°.-** DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Reglamentario N° 1084 Serie "A" de fecha 06-02-2012 y establecer la plena vigencia del Acuerdo Reglamentario N° 1081 Serie "A" de fecha 12-12-2011.-

**Artículo 2°.-** PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial, en el Portal de Aplicaciones (Intranet) y en la pagina WEB del Poder Judicial.-

**Artículo 3°.-** COMUNIQUESE a los Juzgados y Asesores Letrados pertenecientes al Fuero Civil y Comercial del Centro Judicial de Capital, a la Mesa de Entradas General del Fuero Civil y Comercial, al Colegio de Abogados de Córdoba, a la Federación de Abogados de la Provincia de Córdoba y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Vocal Decana a cargo de la Presidencia y los Señores Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General, Dr. Gustavo A. PORCEL DE PERALTA.-

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI  
PRESIDENTA

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO  
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)  
VOCAL

DR. GUSTAVO ARGENTINO PORCEL DE PERALTA  
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA**

**Resolución General N° 1.**

Córdoba, 27 de Enero de 2012

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo tercero de la Resolución General Número Siete (Resolución General N° 7), dictada por esta Dirección con fecha veintidós del mes de Diciembre del año Dos Mil Once (22/12/2011), en cuanto prescribe: "(...) SUSPENDER a partir de las 12:00 horas del día veintitrés del mes de Diciembre del año Dos Mil Once (23/12/2011), y hasta el día treinta y uno del mes de Enero del año Dos Mil Doce (31/01/2012) inclusive, la emisión de comprobantes de pago de tasas por trámites de expedición bajo la modalidad extraordinaria.- (...)".

**Y CONSIDERANDO:**

I) Que se ha generado un cúmulo de documentos pendientes de procesamiento, tanto de carácter normal como extraordinario, que impide su asignación y procesamiento en los plazos pertinentes.

II) Que si bien con la medida adoptada en el artículo tercero de la Resolución General N° 7/2011 se logró disminuir la cantidad de documentos ingresados con carácter extraordinario hasta el día veintitrés del mes de Diciembre del año Dos Mil Once (23/12/2011), queda -no obstante ello- un remanente considerable al día de la fecha de trámites que han tenido acceso al Registro General de la Provincia bajo la modalidad extraordinaria, y a cuyo procesamiento es menester abocarse en forma urgente.

III) Que la reducción de personal y su consecuente impacto en el procesamiento de documentos continúa durante el mes de febrero inclusive, resultando entonces necesario prorrogar la suspensión de la emisión de comprobantes de pago de tasas por trámites de expedición bajo la modalidad extraordinaria, y -en consecuencia- la recepción de documentos con modalidad extraordinaria de expedición, dispuesta para el mes de Enero del año Dos Mil Doce por la Resolución General N° 7/2011 en su artículo tercero.

**POR TODO ELLO,** y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 61 y 62 de la Ley Provincial N° 5771, la DIRECCIÓN del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA, RESUELVE:

**Artículo Primero:** PRORROGAR hasta el día veintinueve del mes de Febrero del año Dos Mil

CONTINÚA EN PÁGINA 10

VIENE DE PÁGINA 9  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 1

Doce (29/02/2012) inclusive, la suspensión de la emisión de comprobantes de pago de tasas por trámites de expedición bajo la modalidad extraordinaria, dispuesta por el artículo tercero de la Resolución General Número Siete (Resolución General N° 7), de fecha veintidós del mes de Diciembre del año Dos Mil Once (22/12/2011), y -por consiguiente- la recepción o acceso al Registro General de la Provincia de tramites con dicho carácter.

**Artículo Segundo:** Protocolícese, publíquese, dése copia y archívese.

AB. MÓNICA FARFÁN  
A/C. DIRECCIÓN GENERAL  
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

## Resolución General N° 2

Córdoba, 15 de Febrero de 2012

**VISTO:** La Resolución General Número Siete (Resolución General N° 7), de fecha veintidós del mes de Diciembre del año Dos Mil Once (22/12/2011), dictada con motivo del "Receso Administrativo" dispuesto por el Superior Gobierno de la Provincia, mediante Decreto N° 2628, dictado con fecha catorce del mes de Diciembre del año Dos Mil Once (14/12/2011), y la necesidad de dar cumplimiento a la directriz trazada por el mentado instrumento legal en torno a que debía: "(...) ...disponerse el cumplimiento de la actividad de manera tal que importe una mínima utilización de los espacios físicos y unidades de trabajo a fin de que sea posible la efectiva reducción de gastos... (...)". (artículo 13 in fine – Decreto N° 2628/2011). La Resolución Ministerial N° 1324 del Ministerio de Administración y Gestión Pública dictada con motivo del referido decreto del Poder Ejecutivo Provincial. La Resolución General Número Uno (Resolución General N° 1), de fecha veintisiete del mes de Enero del año Dos

Mil Doce (27/01/2012), por la que se dispuso en su artículo primero: "(...) PRORROGAR hasta el día veintinueve del mes de Febrero del año Dos Mil Doce (29/02/2012) inclusive, la suspensión de la emisión de comprobantes de pago de tasas por trámites de expedición bajo la modalidad extraordinaria, dispuesta por el artículo tercero de la Resolución General Número Siete (Resolución General N° 7), de fecha veintidós del mes de Diciembre del año Dos Mil Once (22/12/2011), y -por consiguiente- la recepción o acceso al Registro General de la Provincia de tramites con dicho carácter. (...)".

### Y CONSIDERANDO:

I) Que a la fecha se ha podido asignar y procesar un cúmulo de documentos pendientes de procesamiento -tanto de carácter normal como extraordinario- proporcional a la capacidad operativa de los meses de Enero y Febrero del corriente año.

II) Que la planta de personal cuenta en este momento con un caudal de empleados suficiente, que permite a este organismo regularizar las modalidades de expedición de documentos, atento los tiempos de proceso implicados en cada caso

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 61 y 62 de la Ley Provincial N° 5771, la DIRECCIÓN del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA, RESUELVE:

**Artículo Primero:** DEJAR SIN EFECTO a partir del día dieciséis del mes de Febrero del año Dos Mil Doce (16/02/2012) la SUSPENSIÓN de la emisión de comprobantes de pago de tasas por trámites de expedición bajo la modalidad extraordinaria y -por consiguiente- la recepción o acceso al Registro General de la Provincia de tramites con dicho carácter, dispuesta hasta el día veintinueve del mes de Febrero del año Dos Mil Doce (29/02/2012)

**Artículo Segundo:** Protocolícese, publíquese, dése copia y archívese.

AB. MÓNICA FARFÁN  
A/C. DIRECCIÓN GENERAL  
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCION DE VIALIDAD

**Resolucion N° 00830.** 30 NOV 2011. Según Expediente N° 0045-015952/11. Aprobar el Convenio de Control de Pesos y Dimensiones de Vehículos de Carga suscripto entre el Señor Presidente del Directorio y el Señor Intendente de la Municipalidad de La Tordilla, que como Anexo I, compuesto de Cuatro (4) fojas Útiles pasa a formar parte de la presente Resolución.

**Resolucion N° 00739.** 01 NOV 2011. Según Expediente N° 0045-030957/61.- Aprobar el Acta N° 80 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 217, de Bulnes, realizada el día 14 de Diciembre de 2006, en lo concerniente al tratamiento y aprobación de su Estatuto Social. Aprobar el Acta N° 86 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero antes referido, realizada el día 23 de Agosto de 2011, en lo concerniente al tratamiento y aprobación de la reforma del Estatuto referido en el Art. 1° de la presente Resolución.

**Resolucion N° 00743.** 03 NOV 2011. Según Expediente N° 0045-003994/80.-ANEXO N° 46338/9/11. Aprobar la Tabla de Valores de Mano de Obra, Tasa de Interés, Precios de Materiales, Precios e Insumos Red Terciaria, Anexos e Instrucciones correspondiente al mes de Agosto de 2011, la que como Anexo I, compuesto de DIECINUEVE (19) Folios Útiles, pasa a formar parte de la presente Resolución.-

**Resolucion N° 00748.** 04 NOV 2011. Según Expediente N° 0045 - 026617/56.- Aprobar el Acta N° 207 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero de Canals, de fecha 31 de Mayo de 2011, referida a la elección de Tesorero, por las razones vertidas en los considerando de la presente, resultando electo el Señor Nebio César Gonzalez Morretti, M.I. 30.633.512, como Tesorero. Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, que el mandato de la persona antes referida, y que resultara electa en el cargo de Tesorero, tiene vigencia desde la fecha de la presente Resolución, y hasta la finalización del período

por el cual fue electo su antecesor.-

**Resolucion N° 00749.** 04 NOV 2011. Según Expediente N° 27653/57. Aprobar el Acta N° 334, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 65, de Cintra, de fecha 17 de Agosto de 2011, referida a la elección de Vicepresidente, por las razones vertidas en los Considerando de la presente, resultando electo el Señor José Antonio Fornero, D.N.I. N° 06.556.533. Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto an el Artículo anterior, que el mandato de la persona antes referida, y que resultara electa en el cargo de Vicepresidente, tiene vigencia desde la fecha de la presente Resolución, y hasta la finalización del período por el cual fue electo su antecesor.

**Resolucion N° 00750.** 04 NOV 2011. Según Expediente N° 0045- 028920/58. Aprobar el Acta, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 132, de Noetinger, efectuada el 31 de Mayo de 2011 y referida a la aprobación del Estatuto Social.-

**Resolucion N° 00751.** 04 NOV 2011. Según Expediente N° 0045-031189/61. Aprobar el Acta N° 53 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 234, de Las Acequias, realizada el día 06 de Septiembre de 2011, en lo concerniente al tratamiento y aprobación de su Estatuto Social.-

**Resolucion N° 00752.** 04 NOV 2011. Según Expediente N° 27749/57 Aprobar el Acta N° 45 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 71, de Chaján, realizada el día 16 de Noviembre de 2006, en lo concerniente al tratamiento y aprobación de su Estatuto Social. Aprobar el Acta N° 58 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 71, de Chaján, de fecha 14 de Junio de 2011, referida a la elección de 3° Vocal, por las razones vertidas en los considerando de la presente, resultando electo el Señor Eliberto Blangero, L.E. N° 06.562.604.

Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, que el mandato de la

persona antes referida, y que resultara electa en el cargo de 3° Vocal, tiene vigencia desde la fecha de la presente Resolución, y hasta la finalización del período por el cual fue electo su antecesor. Aprobar el Acta N° 58, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio antes referido, de fecha 14 de Junio de 2011, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vicepresidente: DAITA, Orlando.....D.N.I. 17.146.488

Tesorero: ECHEPARE, Sergio.....D.N.I. 16.618.491

1° Vocal: KITZMAN GERDA DE BATAGLINO.....D.N.I. 06.492.398

2° Vocal: GIACARDI, Alberto.....D.N.I. 12.376.114

Aprobar lo actuado por el Consorcio Caminero antes nominado, en lo concerniente al tratamiento y aprobación de la reforma del Estatuto referido en el Art. 1° de la presente Resolución.

**Resolucion N° 00753.** 04 NOV 2011. Según Expediente N° 0045-026626/56. Aprobar el Acta N° 265, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 35, de Monte Cristo, de fecha 10 de Agosto de 2011, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: LEDESMA, Ezequiel N.....M.I. 25.891.058

Secretario: SCHIAVONI, Armando F.....M.I. 07.958.088

3° Vocal: COLOMBO, Pedro F.....M.I. 28.160.529

4° Vocal: (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Monte Cristo s/ Decreto N° 167/11):

CARDARELLI, Nelo E.....M.I. 06.558.363

1° Rev. de Cuentas: SANCHEZ, Emilio.....M.I. 11.805.015

2° Rev. de Cuentas: ROMAGNOLI, Sixto A.....M.I. 07.957.329

Resolucion N° 00761. 08 NOV 2011. Según Expediente N° 28754/58. Aprobar el Acta N° 275 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 106, de La Playosa, efectuada el 03 de Agosto de 2011, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Por el término de cuatro (4) años:

Vice-Presidente: Juan Carlos AIASSA. . D.N.I N° 06.591.024

Tesorero: Alcides P. CERUTTI. D.N.I. N° 07.870.702

1° Vocal: Humberto J. AMBROGGIO. D.N.I. N° 07.643.090

2° Vocal: Oscar M. BONIS. ... D.N.I. N° 10.956.937

Aprobar el Estatuto del Consorcio Caminero N° 106, de La Playosa, en lo relacionado con la aprobación de su Estatuto-

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° 024. 10/01/2012. Según Expediente N° 0048.179407/11. AUTORIZAR a EMPRESA SARMIENTO S.R.L. para que preste con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados de fs. 4 a 15 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

RESOLUCION N° 025. 10/01/2012. Según Expediente N° 0048.179436/11. AUTORIZAR a la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA. para que preste en temporada de Verano 2011-2012 los horarios obrantes a fs. 8, 9, 16 y 17 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

RESOLUCION N° 026. 10/01/2012. Según Expediente N° 0048.179402/11. AUTORIZAR a la empresa CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F. para que preste en temporada de Verano 2011-2012 los horarios obrantes de fs. 32 a 57 y 72 a 83 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

RESOLUCION N° 027. 10/01/2012. Según Expediente N° 0048.179502/11. AUTORIZAR a la señora Patricia Teresa CONCI -D.N.I. N° 18.402.671-, C.U.I.T. N° 27-18402671-1, Ingresos Brutos -Exento-, con domicilio en Esquel 4348, P.B.-Dpto. 2, B° Parque Latino, Córdoba, para prestar por el término de DIEZ (10) años un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en CORDOBA y bajo la denominación de "LELIKELLEN". AUTORIZAR la incorporación al servicio conferido a la señora Patricia Teresa CONCI, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Renault, modelo del año 2005, chasis N° 93YADCCH55J586360, motor N° 2650-4017891, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 21172, Dominio N° EXY 770, adjudicándole la chapa MOP N° E 2494.

RESOLUCION N° 028. 10/01/2012. Según Expediente N° 0048.179482/11. AUTORIZAR al señor Bruno Alberto MURUA -D.N.I. N° 11.190.493-, C.U.I.T. N° 20-11190493-7, Ingresos Brutos -Exento-, con domicilio en Caseros 2673, B° Alto Alberdi, Córdoba, para prestar por el término de DIEZ (10) años un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en CORDOBA y bajo la denominación de "BRU-COR". LA vigencia de la autorización conferida por el Artículo 1° queda sujeta a la acreditación, por parte del señor Bruno Alberto MURUA, dentro de los TREINTA (30) días corridos

contados a partir de la notificación de la presente, de la efectiva incorporación del parque móvil propuesto, bajo apercibimiento de caducar el permiso otorgado.

RESOLUCION N° 029. 11/01/2012. Según Expediente N° 0048.178986/11. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2011, chasis N° 9BM688276AB683329, motor N° 904957U0851439, de 24 asientos, Tacógrafo Continental 59709, Dominio N° KBM 075, adjudicándole la chapa MOP N° RD 3058.

RESOLUCION N° 030. 11/01/2012. Según Expediente N° 0048.178987/11. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2011, chasis N° 9BM688276AB679834, motor N° 904957U0848312, de 24 asientos, Tacógrafo VDO 54194, Dominio N° KBW 086, adjudicándole la chapa MOP N° RD 3056.

RESOLUCION N° 031. 11/01/2012. Según Expediente N° 0048.178988/11. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2011, chasis N° 9BM688276AB692497, motor N° 904957U0859257, de 24 asientos, Tacógrafo Continental 69002, Dominio N° KBM 077, adjudicándole la chapa MOP N° RD 3055.

RESOLUCION N° 032. 11/01/2012. Según Expediente N° 0048.179125/11. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2011, chasis N° 9BM688276BB751290, motor N° 904957U0909133, de 24 asientos, Tacógrafo VDO 20000596, Dominio N° KGM 598, adjudicándole la chapa MOP N° RD 3063.

RESOLUCION N° 033. 11/01/2012. Según Expediente N° 0048.179385/11. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2011, chasis N° 9BM688276CB790439, motor N° 904957U0942708, de 24 asientos, Tacógrafo Continental 20066319, Dominio N° KPN 070, adjudicándole la chapa MOP N° RD 3081.

RESOLUCION N° 034. 12/01/2012. Según Expediente N° 0048.178989/11. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2011, chasis N° 9BM688276AB691282, motor N° 904957U0858159, de 24 asientos, Tacógrafo Continental 65725, Dominio N° KBM 074, adjudicándole la chapa MOP N° RD 3057.

RESOLUCION N° 035. 12/01/2012. Según Expediente N° 0048.178990/11. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2011, chasis N° 9BM688276AB687914, motor N° 904957U0855599, de 24 asientos, Tacógrafo Continental 65493, Dominio N° KBM 076, adjudicándole la chapa MOP N° RD 3059.

RESOLUCION N° 036. 12/01/2012. Según Expediente N° 0048.178992/11. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EDER SERVICIO DIFERENCIAL S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2007, chasis N° 9BM688276B507593, motor N° 904957U0704876, de 24 asientos, Tacógrafo

Digitac 14324, Dominio N° GCX 858, adjudicándole la chapa MOP N° RD 3061.

RESOLUCION N° 037. 12/01/2012. Según Expediente N° 0048.178713/11. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EDER SERVICIO DIFERENCIAL S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2007, chasis N° 9BM688276B507004, motor N° 904957U0704365, de 24 asientos, Tacógrafo Digitac T10921, Dominio N° GCX 860, adjudicándole la chapa MOP N° RD 3045

RESOLUCION N° 038. 12/01/2012. Según Expediente N° 0048.178993/11. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EDER SERVICIO DIFERENCIAL S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2007, chasis N° 9BM688276B509124, motor N° 904957U0706149, de 24 asientos, Tacógrafo Digitac 14323, Dominio N° GCX 861, adjudicándole la chapa MOP N° RD 3060.

RESOLUCION N° 039. 12/01/2012. Según Expediente N° 0048.178716/11. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EDER SERVICIO DIFERENCIAL S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2007, chasis N° 9BM688276B506679, motor N° 904957U0704186, de 24 asientos, Tacógrafo Digitac T14321, Dominio N° GCX 853, adjudicándole la chapa MOP N° RD 3044.

RESOLUCION N° 040. 12/01/2012. Según Expediente N° 0048.178799/11. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa MALVINAS ARGENTINAS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2011, chasis N° 9BM368004BB743031, motor N° 904973U0901942, de 43 asientos, Tacógrafo Continental 08036215, Dominio N° JWN 247, adjudicándole la chapa MOP N° R 1153.

RESOLUCION N° 041. 12/01/2012. Según Expediente N° 0048.179257/11. AUTORIZAR a la señora Silvana Anahí ALBERT -D.N.I. N° 31.668.502-, C.U.I.T. N° 27-31668502-7, Ingresos Brutos N° 280191116, con domicilio en Rómulo Bogliolo 2683, B° Poeta Lugones, Córdoba, para prestar por el término de DIEZ (10) años un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en MINA CLAVERO y bajo la denominación de "EXCURSIONES VALLE LUNA". LA vigencia de la autorización conferida por el Artículo 1° queda sujeta a la acreditación, por parte de la señora Silvana Anahí ALBERT, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de la presente, de la efectiva incorporación del parque móvil propuesto, bajo apercibimiento de caducar el permiso otorgado.

RESOLUCION N° 042. 12/01/2012. Según Expediente N° 0048.179086/11. AUTORIZAR al señor Humberto SIMI -D.N.I. N° 6.506.369-, C.U.I.T. N° 20-06506369-8, Ingresos Brutos N° 211030135, con domicilio en Buenos Aires 689 -1° Piso, Dpto. "C", Córdoba, para prestar por el término de DIEZ (10) años un Servicio Especial Restringido, con centro en EMBALSE, bajo la denominación de "LEO TRAVEL SERVICE", y con las limitaciones que la reglamentación establece. AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio conferido al señor Humberto SIMI, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Jiang Huai, modelo del año 1999, chasis N° 9808849, motor marca Perkins, N° AD60078U872402D, de 20 asientos, Tacógrafo Digitac 10461, Dominio N° COA 965, adjudicándole la chapa MOP N° ER 2466.

NOTIFICAR al señor Humberto SIMI que la autorización conferida por los Artículos 1° y 2° de la presente reviste el carácter de provisoria, quedando supeditada a la investigación que se tramita por cuerda separada.